

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN ORDEN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS PORCENTAJES DE DETRACCIÓN APLICABLES A LAS MODALIDADES DEL JUEGO DEL BINGO

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

ANTECEDENTES COMPETENCIALES Y NORMATIVOS.

El artículo 9 de la Ley 6/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, reconoce y faculta a la Consejería de Hacienda y Administración Pública determinar las normas por las que han de regirse los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo de los Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por su parte, la Disposición final primera del Decreto 65/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía habilita a la Consejería de Hacienda y Administración Pública a dictar las normas por las que han de regirse las diferentes modalidades del juego del bingo.

Los porcentajes de detracción aplicables a las modalidades del juego del bingo se encuentran en la actualidad regulados en la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia, de 16 de enero de 2012, por la que se determinan los porcentajes de detracción aplicables a las modalidades del juego del bingo.

OPORTUNIDAD Y CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN.

El apartado Cinco de la disposición final undécima de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017, modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la



Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, añadiendo al mismo la disposición transitoria Tercera. En virtud de esta disposición transitoria se establece un tipo impositivo reducido en el juego del bingo, consistente en el 15 por 100 del valor facial de los cartones vendidos a las personas que lo practiquen, siempre que las salas de juego mantengan su plantilla de trabajadores durante los periodos de tiempo que transitoriamente en la misma se especifican.

Como consecuencia de ello, se hace preciso establecer un nuevo régimen de deducción de los porcentajes para el abono de premios de las distintas modalidades de dicho juego para aquellas salas de bingo sujetas al tipo impositivo reducido de la tasa fiscal del juego al afectar dicha reducción impositiva al actual porcentaje general establecido en el 65 por 100. Con la aprobación de la presente Orden las salas de bingo que se acojan a la nueva fiscalidad reducida del juego del bingo dicho porcentaje de premios de fija en el 70 por 100 del valor facial de los cartones vendidos a los jugadores.

TRÁMITES NECESARIOS Y EXIGENCIAS TÉCNICAS.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo considera conveniente, que una vez acordado el inicio del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general que se cita, se someta el proyecto al trámite de información pública así como a la audiencia de los distintos agentes sociales y a la Confederación de Empresarios de Andalucía. En concreto, a las siguientes organizaciones y entidades empresariales:

- CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (C.E.A.), sita en calle Arquímedes. 2, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla.

- UGT. FEDERACIÓN DE COMERCIO, HOSTELERÍA, TURISMO Y JUEGO DE ANDALUCÍA, sita en la calle Antonio Salado, 10-12, 41002-Sevilla.

- CCOO-FEDERACIÓN DE COMERCIO, HOSTELERÍA Y TURISMO, sita en la calle Muelle de Heredia, 1, 5º, 29001-Málaga.

- FEDERACIÓN ANDALUZA DE JUGADORES DE AZAR EN REHABILITACIÓN (FAJER), sita en la calle Manuel España Lobo, 5, 29007- Málaga.



- ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EMPRESARIOS DEL BINGO – ASAEBIN, sita en la calle Laraña, 4, 3ª planta, 41001- Sevilla.

- ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE BINGOS DE ANDALUCÍA – ASOBING, sita en la calle Pagés del Corro, 62 – 64, 41010 – Sevilla.

Por otra parte, dado que el contenido de la norma se limita básicamente a determinar los porcentajes de deducción de las modalidades del juego del bingo en Andalucía, no desarrolla, por tanto, procedimiento administrativo alguno. Asimismo, su futura aplicación no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación, ni consiguientemente, prevé tramitación telemática alguna.

Sevilla a 10 de enero de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

Antonio M. Cervera Guerrero



